

**RESOLUCION A.N.Se.S. 221/19**  
**Buenos Aires, 22 de agosto de 2019**  
**B.O.: 26/8/19**  
**Vigencia: 26/8/19**

**Seguridad Social. Jubilaciones y pensiones. Operatoria del sistema de descuentos no obligatorios que se acuerden con terceras entidades prestadoras de servicios aplicables a todos los beneficiarios. [Res. A.N.Se.S. 905/08](#) y [131/18](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Modifícase el art. 3 del Anexo “IF-2018-42000592-ANSES-DGDNYP#ANSES”, aprobado por la Res. A.N.Se.S. 131/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3 – Los centros y asociaciones de jubilados y pensionados podrán adherir a la presente operatoria a los efectos de la percepción de la cuota social y de servicios especiales que no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del importe del haber mensual cada uno, sin que ello implique en modo alguno que el valor de dichas cuotas pueda asignarse el carácter de anticipo de prestaciones”.

**Art. 2** – Modifícase el segundo párrafo del art. 35 del Anexo “IF-2018-42000592-ANSESDGDNYP#ANSES”, aprobado por la Res. A.N.Se.S. 131/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las entidades que pretendan aumentar el monto de los descuentos correspondientes a sus cuotas de afiliación/sociales/sindicales o servicios especiales no crediticios que realizan mediante el sistema ‘e@descuentos’, deberán solicitar dicho aumento ante la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones, adjuntando copia del acta de asamblea, Comisión Directiva o instrumento jurídico pertinente, certificado por escribano o empleado de A.N.Se.S. en el cual se determine dicho aumento. El porcentaje de aumento solicitado por las entidades que realizan descuentos en el sistema que nos ocupa, no podrá superar el índice que resulte de aplicar las disposiciones del art. 32 de la Ley 24.241, modificado por la Ley 27.426, a contar desde la fecha de solicitud del incremento hasta el último incremento aprobado por la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones, y hasta el límite máximo de cuatro períodos de movilidad”.

**Art. 3** – Modifícase el apartado “Prescripción” del Anexo IV del Anexo “IF-2018-42000592-ANSES-DGDNYP#ANSES”, aprobado por la Res. A.N.Se.S. 131/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Prescripción:

La acción sancionatoria contará con el régimen de prescripción de cinco años, contados desde la comisión del hecho irregular que por su acción u omisión merezca sanción.

La prescripción se interrumpe solamente por:

- a) La comisión de otro hecho irregular.
- b) El dictado del acta de apertura del procedimiento”.

**Art. 4** – Sustitúyase en los Anexos IV y V del Anexo “IF-2018-42000592-ANSES-DGDNYP#ANSES”, aprobado por la Res. A.N.Se.S. 131/18, la denominación de la “Dirección Control de la Liquidación y Red de Grupos Móviles”, por el de “Dirección Control de Descuentos No Obligatorios”, conforme al cambio

de estructura de la Dirección General Control Prestacional dispuesto por la Res. RESOL-2019-136-ANSES-ANSES.

**Art. 5** – Establécese que la Dirección General Monitoreo de la Gestión de Prestaciones comunicará la presente modificación a las terceras entidades que posean convenio vigente con esta Administración Nacional.

**Art. 6** – Delégase en la Dirección General de Monitoreo de la Gestión de Prestaciones la facultad de modificar el procedimiento relacionado a los aumentos de montos correspondientes a cuotas de afiliación/social/sindical y servicios especiales establecidos en el art. 35 del Anexo “IF-2018-42000592-ANSES-DGDNYP#ANSES” aprobado por la Res. A.N.Se.S. 131/18.

**Art. 7** – De forma.